



Aduana Nacional

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL Y LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA

Conste por el presente documento, el convenio marco que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: (DE LAS PARTES)

Intervienen en la suscripción de la presente Convenio:

- 1.1. **LA ADUANA NACIONAL**, representada legalmente por el Lic. Jorge Hugo Lozada Añez, Presidente Ejecutivo a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 26229 de 09/01/2020, con domicilio en la Av. 20 de octubre N° 2038 de la Ciudad de La Paz, que en adelante se denominará "ADUANA".
- 1.2. **LA SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA**, representada legalmente por el Ing. Carlos Ingmar Ballón López, Presidente Nacional conforme se evidencia por el Poder de Representación N° 242/2018 de 06/11/2018, con domicilio en el edificio Herman, piso 8, oficina 804, Plaza Venezuela N° 1440 de la ciudad de La Paz, que en adelante se denominará "SIB".

Cuando en el presente Convenio se mencione a la Aduana y la SIB de manera simultánea, se les denominará "LAS PARTES".

CLÁUSULA SEGUNDA: (DE LOS ANTECEDENTES)

La Ley General de Aduanas N° 1990 de 28/07/1999, que regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la ADUANA y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el tráfico internacional de mercancías en el territorio aduanero nacional, misma que en su artículo 29 define a la ADUANA como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio; encontrándose bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

El inciso n) del artículo 37 de la ley N° 1990 señala que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de aprobar Convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones.

El inciso d) del artículo 31, del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que

G.G.
Samir
C.
A.N.

G.G.
Carlos
Villafuerte V.
A.N.

G.N.J.
Antonio
Ord.
A.N.

D.A.L.
M. José
Posada P.
A.N.

UPESIC
A.N.

D.A.L.
Vanessa Lisset
Cortés M.
A.F.

12/16



Aduana Nacional

intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

La Sociedad de Ingenieros de Bolivia, es una organización sin fines de lucro que agrupa y representa a los profesionales ingenieros, tiene jurisdicción nacional y se desenvuelve de acuerdo a sus propios estatutos y reglamentos, conforme lo estatuye el artículo 5 de la Ley N° 1449 de 15/02/1993. Conforme a su normativa vigente, cumple fines de cooperación, respecto a los proyectos de Ingeniería en el país, asiste a los órganos e instituciones del Estado como ente técnico especializado para apoyar y promover la adecuada aplicación de las normas técnicas de cada rama de la ingeniería.

CLÁUSULA TERCERA: (OBJETO DEL CONVENIO)

Establecer mecanismos que faciliten y permitan de manera oportuna la revisión técnica por Parte de la SIB de los componentes de ingeniería de la cartera de proyectos de infraestructura y/o equipamiento de la ADUANA previo a su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA (OBLIGACIONES)

La **SIB**:

- Poner a disposición de la ADUANA, el Comité Técnico Nacional y/o Departamental, para atender los requerimientos de apoyo en el área estrictamente técnica para el diseño y/o ejecución de los proyectos de infraestructura y/o equipamiento.
- Prestar el apoyo o asesoramiento técnico que corresponda, a través del Comité Técnico, a requerimiento escrito de la ADUANA.
- Responder a los requerimientos de la ADUANA, sobre la pertinencia o no de la participación de la SIB y su Comité Técnico, en el plazo que se considere necesario.
- Emitir Criterio Técnico sobre la viabilidad técnica del proyecto revisado.
- Proponer y organizar cursos de capacitación y/o actualización de técnicas y uso de tecnología actual dirigida a los funcionarios de la ADUANA.

S.G.
Wami
Florencia
A.N.

G.G.
Daniel
Villalón
A.N.

G.N.J.
Alicia
Olivia
A.N.

La **ADUANA**:

- Dar estricto cumplimiento a la Ley N° 1449 de 15/02/1993 respecto a la contratación y evaluación de los profesionales ingenieros que desempeñen funciones para la ADUANA.
- Incluir en los Documentos Base de Contratación para diseño y/o ejecución de obras de infraestructura y/o equipamiento, la exigencia de que los profesionales ingenieros, incluidos en las propuestas, se encuentren registrados en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia.

D.A.
Yani Liset
Cecilia M.
A.N.

D.V.L.
M. José
Posada P.
A.N.

M. J.
Cecilia M.
A.N.



Aduana Nacional

- Una vez que la SIB tenga actualizada la sistematización de la información de sus afiliados y cuente con la aprobación del Registro Curricular, incluir en los Documentos Base de Contratación de Obras la exigencia de presentación del Certificado Curricular emitido por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia de cada uno de los ingenieros incluidos en las propuestas.
- Remitir a la SIB la información de los componentes técnicos de los proyectos de infraestructura y/o equipamiento que requieran apoyo técnico, para la intervención del Comité Técnico según corresponda.
- Dar apoyo logístico para la organización de cursos de capacitación y/o actualización de técnicas y uso de tecnología actual, dirigida a funcionarios de la ADUANA.

CLÁUSULA QUINTA: (CONFIDENCIALIDAD)

La documentación y/o información de los componentes técnicos de los proyectos de infraestructura y/o equipamiento de la ADUANA, que sean enviados a la SIB para la revisión por parte del Comité Técnico, tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizado para la efectiva aplicación del fin perseguido a través del presente convenio y no podrán ser informados, cedidos o comunicados a terceros.

La información proporcionada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de LAS PARTES y solo podrá ser consultada y gestionada por LAS PARTES, en este sentido, será administrada en función de criterios de seguridad, reserva y confidencialidad.

CLÁUSULA SEXTA: (VIGENCIA)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la firma y tendrá eficacia legal, desde la notificación oficial por la ADUANA a la SIB, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas.

Se establece una duración de tres (3) años de vigencia del presente convenio, pudiendo ser renovado por acuerdo entre ambas partes, previa notificación con treinta (30) días de anticipación al día de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: (DE LAS MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, LAS PARTES consideran necesario modificar o complementar las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda en cualquier momento durante la

S.G.
Ramón
F. N.

S.G.
Díaz
Villaverde V.
A.N.

S.N.
Pérez
Oros L.
A.N.

D.A.L.
M. José
Pérez P.
A.N.

D.A.L.
Villaverde
A.N.

S.G.

S.G.

[Handwritten signature]

14
10



vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de LAS PARTES, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

CLÁUSULA OCTAVA: (FINANCIAMIENTO)

El presente convenio no compromete recursos económicos de ninguna de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA: (CONTROVERSIAS)

El presente convenio se suscribe en base al principio de Buena Fe, por tanto las partes establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será inicialmente por medio de la negociación directa y de forma amistosa por mutuo acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA (CONFORMIDAD)

Las partes intervinientes, ADUANA y SIB, declaran su absoluta conformidad con el tenor y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio enfatizando que en la suscripción del mismo, no ha intervenido vicio alguno, que anule el consentimiento de las partes. Obligándose las mismas, a su fiel y estricto cumplimiento. En constancia de ello, firman al pie del presente documento, en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 19 JUN 2020



[Signature]
Lic. Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO
ADUANA NACIONAL

[Signature]
Ing. Carlos Ingmar Ballón Lopez
PRESIDENTE NACIONAL
SOCIEDAD DE INGENIEROS DE BOLIVIA



139